Acceso a la justicia, género y universidad

Una propuesta para las instituciones educativas confiadas a la Compañía de Jesús

Fotografía: Rhonda Oglesby

Agustín Verduzco y Elsa Jiménez
Catedráticos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

David Fernández SJ (2004:15) señala que los derechos humanos son la utopía alcanzable que puede dar origen a un nuevo orden mundial más justo, más humano y más generoso. Sin embargo, como también apunta este jesuita, los derechos humanos no pueden apelar a una visión abstracta, sino que deben basarse en una comprensión histórica y política orientada a garantizar los derechos específicos de los grupos vulnerados.

En el presente texto, planteamos dar seguimiento a la idea de Fernández para enfocarla a la noción de acceso a la justicia para las mujeres, abordando el papel que las universidades y colegios jesuitas tienen en la comprensión y desafío de los rasgos sociológicos que dificultan el ejercicio y vigencia de los derechos humanos de este grupo en nuestro país. Proponemos, al final del texto, una serie de acciones que ayudarían a avanzar hacia este cambio de paradigma.

Acceso a la justicia, un sinuoso camino para las mujeres

El acceso a la justicia es un derecho reconocido en los artículos: 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este derecho es considerado operativo para hacer valer otros derechos fundamentales, pues implica acceder ante la autoridad judicial a la hora de iniciar un proceso judicial, presentar pruebas, obtener una resolución fundada y motivada en un plazo razonable y que ésta pueda ser cumplimentada.

El acceso a la justicia es un continuo. Es decir, en este proceso las personas conocen y se apropian de sus derechos, para poder ingresar a la administración de justicia sin barreras, y tener la posibilidad de mantener el proceso durante todo el tiempo que implique su tramitación hasta el cumplimiento de la sentencia (Marabotto, 2003).

Intentar acceder a la justicia puede resultar un martirio para las personas integrantes de algunos grupos sociales como pobres, migrantes e indígenas. En el caso de las mujeres, el régimen de protección resulta discriminatorio y el acceso es diferenciado (Hunter, 2012: 85). Para ellas, reclamar sus derechos es un camino arduo, y si, además, pertenecen a un grupo social excluido, las discriminaciones se multiplican reforzándose unas a otras.

Algunos ejemplos de fallos arbitrarios y negligentes contra mujeres indígenas son los de Valentina Rosendo Cantú y Jacinta Francisco. En el primero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú –mujeres de la comunidad indígena Me´phaa– fueron víctimas de violación sexual por parte de miembros del ejército mexicano y, posteriormente, fueron revictimizadas al obstruirse su derecho de acceso a la justicia, en un proceso plagado de irregularidades, violaciones a sus garantías, dilación de justicia e impunidad. Sólo encontraron justicia con el dictado de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el segundo caso, Jacinta Francisco Marcial –mujer de la comunidad de Santiago de Mexquititlán, Querétaro– fue acusada, por parte de la Procuraduría General de la República, de haber secuestrado a agentes de la Agencia Federal de Investigación (AFI). La señora Jacinta fue sentenciada a 21 años de prisión. Después de tres años de cárcel, fue liberada y declarada inocente, condenándose a la PGR a la indemnización, al resarcimiento del daño moral y al reconocimiento público de responsabilidad y el de inocencia. En ambos casos, la violación de derechos humanos de las mujeres se hubiese evitado si existiera un acceso a la justicia garante de los derechos humanos.

La inefectividad judicial que afecta a las mujeres es una constante que se expresa en todas las etapas del proceso. Según un reporte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007), ya desde la etapa de denuncia este grupo se enfrenta a condiciones inadecuadas pues: no se garantiza su derecho a la privacidad; los procedimientos son demasiado formales, complicados, costosos y prolongados; y además, en muchos casos carecen de información y asesoría. Particularmente preocupante es la inefectividad y falta de otorgamiento de las órdenes de protección. En general, el clima es de negligencia y omisión y las investigaciones son inexistentes o ineficaces. Por si fuera poco, las víctimas se enfrentan a malos tratos por parte del funcionariado encargado de impartir justicia –preguntas capciosas y detalles morbosos, juicios sesgados y discriminativos, minimización del daño– que contribuyen a revictimizar a las mujeres y a revivir la experiencia traumática (CIDH, 2007).

En suma, la impunidad que sufren las mujeres en su búsqueda de acceder a la justicia, contribuye a generar un clima de desconfianza hacia las instituciones encargadas de impartir justicia,[1] además de la doble victimización de las mujeres: por un lado, de los hechos que demandan, por otro, del mismo sistema judicial. Al mismo tiempo, la falta de acceso a la justicia genera un clima de tolerancia social que contribuye a perpetuar y normativizar la violencia contra ellas.

Acceso a la justicia y violencia de género

La situación de violencia contra las mujeres es de gravedad alarmante en varias partes del mundo. Por poner el caso de Jalisco, la ENDIREH 2011 informó que 44.84% de las mujeres de 15 años y más han sufrido algún tipo de violencia en su última relación de pareja (violencia emocional, económica, física o sexual). En relación con violencia sexual, durante 2010 en el estado se presentaron 840 denuncias de violación, registrando un promedio de 18.9 violaciones por cada 100 mil mujeres (ONU Mujeres, 2012). Ese mismo año hubo 77 defunciones de mujeres con presunción de homicidio en la entidad (ONU Mujeres, 2012).

Durante 2011, la Procuraduría de Justicia del Estado informó que ocurrieron 115 homicidios dolosos de mujeres. Sobre estos sucesos, conocemos que 53% murieron como consecuencia de actos que implicaron el uso excesivo de la fuerza física; también podemos afirmar que, de acuerdo con la información de esta instancia, el 26% de estas mujeres fueron asesinadas por una persona conocida (OCNF, 2013).

La forma más extrema de violencia contra las mujeres es la privación de su vida. Para designar algunas formas de homicidio contra ellas se emplea el vocablo "feminicidio". Este término[2] hace referencia a los asesinatos violentos de

1 En nuestro país, tan sólo el 11% de las mujeres de 15 años y más que han sufrido agresiones de carácter físico y sexual por parte de su última pareja declaró haber acudido al Ministerio Público a solicitar ayuda (ENDIREH, 2011).

2 La razón que impulsa la generación de este tipo penal es que viola múltiples derechos de las mujeres, empezando por el derecho a la vida, a vivirla sin violencia, el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la dignidad, a la libertad, a la seguridad y a no ser sometida a tortura y, además, porque se presenta una serie de sabotajes en el acceso a la justicia y reparación del daño para las víctimas y sus familiares (ONU Mujeres,

mujeres cometidos como resultado de la misoginia, discriminación y odio hacia este género. El movimiento feminista lo concibe como un término de carga política pues busca evidenciar el carácter público del fenómeno, en un marco de permisividad por parte del Estado, ya sea por acción u omisión (OCNF, 2009: 5-6).

Dentro de las acciones del Estado que en el ámbito de acceso a la justicia contribuyen a la reproducción de este fenómeno se encuentran: la "invisibilización", por parte de las instituciones de procuración de justicia, de las cifras de mujeres asesinadas; la falta de protocolos de investigación de delitos o su seguimiento desde el momento en que se encuentra y examina el cuerpo; el no registrar correctamente los datos del acta de defunción; y la ausencia de disponibilidad pública de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM). El resultado de la carencia de escrupulosidad en el cumplimiento de las normativas es que numerosas muertes de mujeres no se investigan y se pierde información relevante para las indagaciones (ONU Mujeres, 2011). Más aún, al investigar el fenómeno se cae en la cuenta de que la privación de la vida es el último paso en un *continium* de violencia que incluye diversas formas de terror contra ellas: humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, violencia sexual (OCNF, 2009: 11), que se viven impunemente. La falta de acceso a la justicia contribuye a que la violencia contra las mujeres se recrudezca.

Para ejemplificar esto, tenemos que en el sexenio 2006-2012 los feminicidios en México aumentaron 40%, mientras en estados como Chihuahua los asesinatos contra mujeres fueron 15 veces más altos que la media mundial. En promedio, en el país se cometen 6.4 asesinatos de mujeres al día, de los cuales 95% quedan impunes.[3]

Violencia institucional, expresión de la dominación masculina

México participa en varios instrumentos y mecanismos de carácter internacional y regional que buscan proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y que, en específico, incluyen una serie de medidas orientadas a garantizar su acceso a la justicia. Dos de los más importantes son: la Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).El primer instrumento, en su recomendación general número 19, requiere a los Estados Parte adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole**,** necesarias para proteger a las mujeres contra la violencia de manera eficaz. En específico numera**:** medidas jurídicas eficaces, sanciones penales, indemnización y recursos civiles para cuidarlas contra toda forma de violencia. Por otro lado, como instrumento interamericano, la Convención Belém Do Pará establece un conjunto de obligaciones inmediatas en casos de violencia, incluyendo el establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a un acto de violencia; la adopción de normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; medidas para protegerlas de actos de violencia inminentes; e intervenciones para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que promuevan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra ellas.

En nuestro país, la Ley para la Igualdad de Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) son instrumentos normativos que sientan las bases para que las mujeres puedan acceder a las instancias gubernamentales a la hora de la restitución de sus derechos violados, principalmente, el derecho a una vida libre de violencia. Para esto, el último instrumento identifica distintas modalidades de violencia, entre las que se incluye la violencia institucional. Ésta da cuenta de los actos y omisiones de las y los servidores públicos que en su práctica laboral discriminan, dilatan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (art.18).

Como ya se ha ilustrado desde el primer apartado, la violencia institucional se expresa en: expedientes plagados de irregularidades y deficiencias; demora en la iniciación de las investigaciones; lentitud, inactividad, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas; pérdida de información; extravío de piezas de los cuerpos; e impunidad. Estas acciones se observan en la controversia impulsada en la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano que derivó en la sentencia del Caso González y otras *vs.* México

2011: 2).

3 Reporte *De sobrevivientes a defensoras: Mujeres que enfrentan la violencia en México, Honduras y Guatemala*, citado en Observatorio Nacional del Feminicidio, jueves 13 de marzo de 2014.

(campo algodonero),[4] pero no sólo ahí, la violencia institucional que se ejerce contra las mujeres es tal que, tan sólo en el periodo 2000-2006, México acumuló 140 recomendaciones internacionales sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres (OCNF, 2009: 6).

Para ejemplificar la violación de derechos humanos, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su informe de 2013, subrayó que en las 46 recomendaciones emitidas, el mayor número de agraviadas son mujeres. A la par, 69 funcionarios de diversas dependencias fueron sancionados por violar derechos humanos, y se obtuvo la reparación del daño a favor de las víctimas, de las cuales el 70% son mujeres.

Detrás de la violencia institucional hay actitudes y mentalidades del funcionariado público, arraigadas dentro del sistema de dominación masculina, el cual se basa en una visión estereotipada de los atributos socialmente impuestos a hombres y mujeres. Por dominación masculina entendemos el sistema arbitrario de diferenciación sociocultural entre lo masculino y lo femenino que se instala sobre los cuerpos sexuados. Separación que tiene origen en el plano simbólico (mediante el empleo de adjetivos binarios y opuestos, que son además jerárquicos), pero que con base en el trabajo colectivo de socialización producen efectos reales en los cuerpos, las mentes y las vidas de hombres y mujeres. La visión antropocéntrica se impone como neutral y el orden social que genera se reproduce mediante una especie de "máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya" (Bourdieu, 2000: 22), y se traduce en prácticas y discursos que obstaculizan y niegan los derechos humanos de las mujeres y su acceso a la justica.

La dominación masculina se expresa en el acceso a la justicia mediante una doble vía: en la discriminación o trato diferenciado entre hombres y mujeres en las instancias de acceso a la justicia y también en los tratos supuestamente neutrales –o que supuestamente garantizan la igualdad–, pero que al no considerar el contexto y la realidad de las mujeres resultan nocivas para ellas (Equis y bitácoras s/f: 4).

Para ilustrar esta situación, Equis: Justicia para Mujeres A.C. y Bitácoras, Liderazgo Social con Equidad A.C. (s/f) realizaron un informe conjunto que revisa, a partir de un análisis con perspectiva de género[5] y adoptando el principio de interculturalidad, una serie de casos donde la víctima o inculpada era una mujer indígena. El estudio revela que, aunque las y los jueces, en muchos de los casos, aplicaron la ley de manera rigurosa emitiendo fallos que jurídicamente pudieran considerarse "apegados a Derecho", la falta de consideración de la realidad de las mujeres y de su contexto como indígenas originaron que las sentencias fueran a final de cuentas injustas. Ejemplo de estas situaciones son el caso de una madre condenada por violencia intrafamiliar, supuestamente por "facilitar" que su pareja violara a sus hijas; así como el caso de una joven sentenciada por exceso de defensa al quitarle la vida a un hombre que, en estado de ebriedad, trató de abusar de ella.

En otros casos, las sentencias se tomaron apelando a estereotipos de género relacionados con la maternidad y la castidad o fundamentadas en la concepción de la mujer como objeto sexual. Así, tenemos la sentencia de una mujer condenada a veinte años de prisión por filicidio y otra cuyo violador fue absuelto por una jueza que señaló que no se pudo comprobar la "afectación moral de la víctima" (ibídem: 27-28).

En conclusión, a las mujeres se les niega el acceso a la justicia como resultado de mecanismos, prácticas y discursos enmarcados en el contexto de dominación masculina. El ejercicio de estas formas de discriminación por parte del funcionariado se reconoce como violencia institucional. Sin embargo, no son ellos y ellas las únicas personas que los siguen y reproducen, sino que forman parte de un contexto social que genera y repite la desigualdad de género.

4 Un grupo de organizaciones feministas acompañó a los familiares de cuatro mujeres víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez en su apelación ante la Corte IDH, los motivos fueron las negligencias, omisiones y acciones de funcionarios y funcionarias mexicanas que violaron los derechos humanos de las víctimas y violentaron a sus familiares en su proceso por buscar justicia. Más información sobre el proceso y la sentencia puede encontrarse en el link: http://www.campoalgodonero.org.mx/

5 La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los términos de toma de decisiones (Art. 5, fracción IX de la LGAMVLV).

El papel de las universidades jesuitas en la construcción de una sociedad más justa para las mujeres y niñas

Una de las construcciones simbólicas que más ha contribuido en la generación y perpetuación del sistema de género y, con ello, de las desigualdades entre los sexos, es la religión. En el campo latinoamericano, el culto preponderante es el católico, que gesta una forma particular de identidades de género. En específico, el *marianismo* es una construcción social que establece un conjunto de ideas sobre la posición de las mujeres en la sociedad, y si bien no ha sido necesariamente promovido –en exclusiva– por las autoridades religiosas, éstas han sido tolerantes ante él. Las características de este estereotipo son la semidivinidad, la superioridad moral y la fuerza espiritual. Como señalan Stevens y Soler, esta fuerza espiritual genera abnegación; "esto es una capacidad infinita de humildad y sacrificio" que se traduce en autonegación y paciencia infinita ante los hombres (Stevens y Soler, 1974: 20).

Sin embargo, las raíces de la minusvaloración femenina dentro de la religión son más antiguas. Habría que remontarse a la concepción misma que nos hemos permitido tener de Dios, poniendo en revisión la teología tradicional –que es una "elaboración que los hombres hacen de lo Sagrado partiendo de su experiencia de hombres" (Boff y Muraro, 2004: 68)–, identificando y reconociendo, como lo plantean Boff y Muraro (2004) que el imaginario, el lenguaje, los símbolos, los ritos y los textos fundadores de este paradigma religioso traen la marca de la cultura masculina y patriarcal.

Empero, a pesar de estas bases andróginas, el espacio religioso resulta una arena potencial para modificar las construcciones simbólicas de género. Para esto, habría que pensar a Dios de otra manera, reivindicando su lado femenino (Fernández, 2004: 16-17).[6] Permitir que Dios sea también mujer abre nuevas posibilidades para el ser humano, restituye las cargas y bendiciones y las hace accesibles a este grupo.

La pregunta es cómo integrar este cambio de paradigma dentro de las Universidades Jesuitas y preguntarnos, primeramente, si nos concierne tomar medidas al respecto. La respuesta del padre Fernández es afirmativa (2004: 16-26). Para él, corresponde al equipo docente y al alumnado universitario de inspiración cristiana sostener "una práctica, una comprensión y un discurso alternativo a los rasgos socioculturales que dificultan la educación en derechos humanos", asumiendo una postura crítica ante aquello que impide la Justicia del Reino.

Encontramos directrices en este sentido también: dentro de los documentos rectores de la Compañía, en el llamado a establecer relaciones justas con Dios, con las demás personas y con la creación a partir de profundizar en el servicio de la fe y la promoción de la justicia; y desde el apostolado intelectual que buscaría profundizar en el entendimiento de los mecanismos e interconexiones entre los problemas actuales (Congregación General 35, decreto 3), como sería, en este caso, las desigualdades de género. Recordemos que ya desde la Congregación General anterior se invitó a los Jesuitas a escuchar la experiencia de las mujeres para apuntalar cambios orientados a modificar las estructuras de injusticia en nuestras sociedades (Congregación General 34, decreto 14).

La misión de las instituciones educativas confiadas a la Compañía de Jesús –"formar hombres y mujeres para y con los demás", que además "generen y divulguen conocimiento y tecnología que contribuyan a la creación de un mundo más humano, justo y sostenible" (Plan Estratégico AUSJAL, 2011-2017: 11)– implicaría la formación de personas profesionales y comprometidas para que las mujeres, sobre todo las más vulnerables y no sólo las privilegiadas, puedan a acceder a la justicia, contribuyendo a la creación de condiciones sociales e institucionales que garanticen este derecho.

Peter Hans Kolvenbach ya señalaba que "el conocimiento no es neutro, porque implica siempre valores y una determinada concepción del ser humano" (2001: 22). En este punto entonces, si la universidad no se da a la tarea de reflexionar y deliberar un cambio de paradigma orientado a cuestionar los roles de género; reivindicar el poder de lo femenino; y velar por la promoción de los derechos humanos de las mujeres, se está abonando en la continuidad de una visión que ha causado mucho daño a la mitad de la humanidad. La universidad es, pues, un espacio privilegiado para propiciar cambios en las actitudes, valores y acciones que promuevan la justicia de género. "La universidad debe sentirse interpelada por la sociedad, y la universidad debe interpelar a la sociedad", indicaba el Padre Kolvenbach (2001: 21).

Hasta aquí, la argumentación que hemos seguido nos conduce a apuntalar al derecho de acceso a la justicia de las mujeres y niñas como una deuda pendiente en nuestra sociedad, y a resaltar el papel que las universidades jesuitas pueden tener en la modificación de la visión androcéntrica en su papel de "agentes de cambio social y de responsabilidad para con la sociedad" (Plan estratégico AUSJAL 2011-2017: 16). Para esto, proponemos una serie de acciones institucionales que se orienten a impulsar este cambio de paradigma, retomando algunos mecanismos que han sido adoptados por algunas otras instituciones educativas:

» Realizar una serie de diagnósticos que permitan dar cuenta de las desigualdades presentes en los espacios universitarios entre hombres y mujeres: uno de ellos de Cultura Institucional con Perspectiva de Género;[7] otro para identificar discriminaciones y

6 Según David Fernández, por la injusta y errónea idea de la superioridad del varón sobre la mujer y su justificación teológica, "el mundo ha perdido el respeto por la dimensión femenina de la vida" (Fernández, 2004: 16).

7 Diagnósticos de este tipo se han realizado ya en otras instituciones, como la Universidad Autónoma de Madrid (2011) y en la Universidad Nacional Autónoma de México (2012). También hay algunas recopila-

otros actos de agresión por razón de género en la comunidad universitaria, distinguiendo entre departamentos y áreas académicas, como insumo para elaborar un proyecto integral de prevención, atención y sanción a estas situaciones[8]

» Incorporar la perspectiva de género en las Unidades Académicas Básicas (UABS) de los distintos departamentos, identificando elementos de currículo explícito y oculto, promoviendo una visión de igualdad de género en las diversas disciplinas académicas[9]

» Crear, dotando de recursos suficientes, programas de estudios de género y/o sobre mujeres para analizar la magnitud, formas y mecanismos de desigualdad en el acceso a derechos entre ellas, generando propuestas, intervenciones y vinculaciones de carácter regional y local; y promoviendo el trabajo interdisciplinar y de diálogo con especialistas al interior de la Universidad y de otras universidades. Unidades de este tipo funcionan en El Colegio de México, la Universidad Autónoma de México y la UAM Xochimilco

» Promover el análisis y valoración de lo femenino y de las mujeres en los Programas de Fe y Cultura de las Universidades Jesuitas, como un paso necesario para recuperar la parte femenina de Dios y analizar el papel de las mujeres dentro de la estructura social y religiosa.

ciones de experiencias académicas en la Universidad de Colima y la Universidad de Guadalajara (Chávez et. al., 2009).

8 Véase, por ejemplo, el Plan de Acción para la Igualdad de Género de la Universidad Pública de Navarra (s/f.).

9 Consiste en identificar y modificar las prácticas, discursos y supuestos de género que las disciplinas, los contenidos escolares, las enseñanzas y evaluaciones, las formas de socialización e interacción, las expectativas y las actitudes generan y reproducen diferenciadamente en función del sexo (Maceira, 2005).

Ilustración: CC, Michael

CREAR, DOTANDO DE RECURSOS SUFICIENTES, **PROGRAMAS** DE ESTUDIOS DE GÉNERO Y/O **SOBRE MUJERES** PARA **ANALIZAR** LA MAGNITUD, **FORMAS Y MECANISMOS** DE DESIGUALDAD **EN** EL **ACCESO A DERECHOS** ENTRE ELLAS

Conclusión

El acceso a la justica de las mujeres y niñas debe ser garantizado por el Estado, creando instituciones que lo promuevan y salvaguarden. Este acceso es necesario para el ejercicio de los demás derechos. La violencia contra las mujeres y niñas impide el ejercicio pleno de sus derechos, la cual se ve incrementada por la violencia institucional, reflejo reproductor de la dominación masculina.

En este panorama, las instituciones educativas jesuitas juegan un papel importante como formadoras de personas; por esto debe fomentarse una cultura institucional libre de estereotipos de género, que promueva la igualdad y elimine la discriminación. Esta cultura institucional debe implementarse a través de acciones y programas que permeen el imaginario social del estudiantado para lograr una sociedad más igualitaria, más solidaria, más justa y, por tanto, más acorde al Reino de Dios.

Bibliografía

Asociación de Universidades confiadas a la compañía de Jesús en América Latina (AUSJAL) (2011). *Plan Estratégico 2011-2017*. Secretaría Ejecutiva AUSJAL. Disponible en: http://www.ausjal.org/tl_files/ausjal/images/contenido/Documentos/Publicaciones/Documentos%20Institucionales/PLAN_ESTRATEGICO%20b7%20(1)%20VF%20con%20vinculos%20en%20el%20indice%20(1-02-12).pdf

Boff, Leonardo y Muraro, Rose (2004). *Femenino y masculino. Una nueva conciencia para el encuentro de las diferencias.* Madrid: Editorial Trota.

Bourdieu, Pierre (2000). *La Dominación Masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

Chávez Gutiérrez, María Antonieta et al. (2009). *Género y trabajo en las Universidades. Guadalajara: Instituto Municipal de las Mujeres y Universidad de Guadalajara*. Disponible en: http://www.observatoriominerva.gob.mx/documentos/Libro%20Genero%20y%20Trabajo%20en%20Universidades.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013, septiembre 17). *Opinión Consultiva oc-18/03*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

Equis: Justicia para Mujeres A.C. y Bitácoras, Liderazgo Social con Equidad A.C. (s/f). *Mujeres indígenas en el Observatorio de Sentencias Judiciales sobre los Derechos de las Mujeres*. Disponible en: http://equis.org.mx/publicaciones/

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). *Encuesta Nacional de la Dinámica de los Hogares (ENDIREH)* (2011). Disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx

Fernández Dávalos, David, SJ (2004). "La inspiración cristiana del sistema educativo ignaciano, el diálogo fe-cultura y la educación en derechos humanos", pp.13-28. En *Cuadernos fe y cultura: educación y derechos humanos*. Puebla: Centro de Difusión Universitaria UIA.

Hunter, Rosemary (2012). "Protección en las fronteras del imperio de la ley: exploraciones feministas de acceso a la justicia", pp.85-117. En Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (coords.). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Disponbile en: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/La_Garantia_de_Acceso_a_la_Justicia.pdf

Kolvenbach, Peter-Hans, SJ (2001). *La Universidad de la Compañía de Jesús a la Luz del Carisma Ignaciano,* pp. 11-34. Alocución en la Reunión Internacional de Educación Superior de la Orden. Roma: Sistema Educativo UIA-ITESO.

Maceira Ochoa, Luz (2005). "Investigación del currículo oculto en la educación superior: alternativa para superar el sexismo en la escuela", pp. 187-227. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, núm. 21. México: Universidad de Guadalajara. Disponible en: http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/laventan/Ventana21/187-227.pdf

Marabotto Lugaro, Jorge A. (2003). "Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia". En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. México: UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx

Martínez Stack, Jorge. (2012). *Equidad y género en la UNAM: Un diagnóstico.* México*:* UNAM. Disponible en: http://www.ses.unam.mx/publicaciones/libros/L35_equidad/MartinezStack_EquidadGenero.pdf

Observatorio Ciudadano Nacional contra el Feminicidio (OCNF) s/f. (2014, marzo 13). "Feminicidios alcanzan nivel de "crisis" en México: Informe de premios Nobel". Disponible en: http://observatoriofeminicidio.blogspot.mx/2014/03/feminicidios-alcanzan-nivel-de-crisis.html

_____ (2013). *Órdenes de Protección en México: Mujeres Víctimas de Violencia y Falta de Acceso a la Justicia*. México: Católicas por el Derecho a Decidir.

_____ (2009). *Una mirada al feminicidio en México 2007-2008*. Disponible en: http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1236619840_Una%20mirada%20al%20feminicidio%20en%20Mexico%202007%20a%202008%20pdf.pdf

ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres. LXI Legislatura, Cámara de Diputados (2011). *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/00_feminicMx1985-2009.pdf

Stevens, Evely y Soler, Martín (1974). "El marianismo: la otra cara del machismo en América Latina", pp. 17-24. En *Diálogos: Artes, Letras, Ciencias humanas,* vol. 10, núm. 1 (55). Disponible en: http://www.jstor.org/stable/27933189

Universidad Autónoma de Madrid (2011). *Diagnóstico sobre la Igualdad de Género en la Universidad Autónoma de Madrid 2010-2011*. Disponible en: http://www.uam.es/cs/ContentServer/es/1242657470002/contenidoFinal/II_Diagnostico__Igualdad_de_Genero_en_la_UAM_.htm

Universidad Pública de Navarra s/f. *Plan de Acción para la igualdad de género 2010- 2011.* Disponible en: http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/ORGREPRESENTACION/CCOO_OLD/ARCHIVOS/PLANES_IGUALDAD/PLAN_UNI_NAVARRA.PDF